

NIFA - 8

SUPLETORIEDAD

Cabello Loaiza Michelle Alejandra

Cruz Juárez Adrian Eliseo

Frias Izaguirre Andrea

López Franco Karla Stephanie

Ramírez Corona Jacqueline

Ruiz-Esparza Leyva Silvia Ailyn

Toshiba
hola



FINALIDAD

Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF.

EMISIÓN

- ✓ Aprobada. Septiembre del 2005
- ✓ Publicada. Octubre del 2005
- ✓ Entro en vigor. 1 de Enero del 2006

RAZONES PARA EMITIR LA NIF

Desde el año 1995 se marco que se debe recurrir a las Normas Internacionales cuando las NIF estén ausentes, después de 9 años el operar bajo este esquema ha sido conveniente, ya que nos ha encaminado con mayor rapidez hacia la convergencia.

CIRCULARES 41 Y 45

Se decidió derogar las circulares que establecían la relación de Normas Internacionales de Información Financiera supletorias, dando lugar a que sea el emisor de información financiera el que identifique la supletoriedad.

Razones de la derogación

- Tanto la normatividad internacional como la nacional, están en evolución, motivo por el cual, habría que hacer cambios continuos también a esta NIF.
- Algunas normas contemplan varios temas generales y no todos ellos son supletorios.

OBJETIVO

Establecer las bases para aplicar el concepto de supletoriedad a las NIF considerando que al hacerlo, se prepara información financiera con base en ellas.

ALCANCE

Son aplicables para todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3

CONCEPTO

Existe supletoriedad, cuando la ausencia de Normas de Información Financiera es cubierta por otro conjunto de normas formalmente establecido, distinto al mexicano.

NORMA BÁSICA

Las NIIF son supletoriamente parte de las NIF.

NIF:

- NIF y las interpretaciones de las NIF
- Boletines
- NIIF aplicables de forma supletoria

LAS NIIF TIENEN SU PROPIA ESTRUCTURA

- ✓ Las Normas Internacionales de Información Financieras
- ✓ Las Normas Internacionales de Contabilidad
- ✓ Las Interpretaciones de las Normas Internacionales Financieras
- ✓ Las Interpretaciones de las Normas Internacionales de Contabilidad

OTRA NORMATIVIDAD SUPLETORIA

Sólo en caso de que las NIIF no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, pero siempre que esta norma cumpla con todos los requisitos para una norma supletoria.

REQUISITOS DE UNA NORMA SUPLETORIA

- + Estar vigente.
- + No contraponerse al marco conceptual de las NIF
- + Haber sido aprobada por un organismo reconocido internacionalmente como emisor de normas contables
- + Ser parte de un conjunto de normas formalmente establecido
- + Cubrir plenamente la transacción, la transformación interna

REGLAS DE LA SUPLETORIEDAD

- Debe aplicarse exclusivamente cuando no exista norma particular dentro de las NIF.
- Debe aplicarse únicamente sobre temas que no estén contemplados en los objetivos y alcances de las normas particulares dentro de las NIF.
- Debe aplicarse por temas generales y de manera integral para el tratamiento contable relativo a la transacción, transformación interna o en su caso, al evento cubierto por la supletoriedad.
- En los casos en los que la norma utilizada originalmente como supletoria sea modificada o derogada por parte de su organismo emisor, debe continuar la supletoriedad con la norma que la sustituya.
- La supletoriedad debe suspenderse cuando entre en vigor una nueva NIF emitida por el CINIF sobre el tema relativo.

NORMAS DE REVELACIÓN

Mientras se utilice por primera vez una norma supletoria, debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros.

- ❖ Breve descripción de la transacción, transformación interna o evento que motivó la utilización de la norma supletoria
- ❖ Identificación de la norma supletoria, organismo que la emite, y fecha de vigencia
- ❖ Fecha en que inició la supletoriedad
- ❖ Breve comentario del objetivo, alcance y normas de reconocimiento contable contenidos en la norma supletoria, así como las razones que sustenten su utilización
- ❖ En el período en el que la norma utilizada inicialmente como supletoria se sustituya por otra norma supletoria, deben comentarse las diferencias importantes entre la norma supletoria inicial y la nueva adoptada

Al suspenderse la aplicación de una norma supletoria por la aplicación de una nueva NIF debe revelarse este hecho en notas a los estados financieros, además de la sig. Información:

- Breve descripción de la transacción, transformación interna o evento.
- Identificación de la norma supletoria que deja de aplicarse.
 1. Organismo que la emite
 2. Fecha de vigencia
 3. Fecha en la que inició la supletoriedad
- En su caso, nombre y fecha de vigencia de la NIF que empezará a aplicarse a partir de ese momento
- Diferencias relevantes

VIGENCIA

Entró en vigor el 1 de enero del 2006 y al entrar dejó sin efecto a:

- Boletín A-8
- Circular 41
- Circular 45
- Circular 49